



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 010 2019 00502 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Rosa Myriam Castro Beltrán
<b>Demandado</b>	Edgar González Torres – cerraiería González
<b>Fecha</b>	02 de noviembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	2:39 pm
<b>Hora Final</b>	4:24 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Rosa Myriam Castro Beltrán CC 52.162.002, Celular 3219447880
- Apoderada Demandante: Gloria Isabel Rincón Lobo C.C. 49.743.129 y T.P. 116.162 del CS de la J, celular 3005610619 correo electrónico [gloria\\_rincon10@hotmail.com](mailto:gloria_rincon10@hotmail.com)
- Edgar González Torres CC. 19.461.411
- Apoderado demandado: Jorge Alberto Arámbula Torres C.C. 2.716.066 T.P. 155.029 del C. S de la J. celular 3163528054 correo electrónico [jaarambular@hotmail.com](mailto:jaarambular@hotmail.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

**Testimonios:** Jennifer Dayana González Agudelo (min 09:00).

Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Apoderada demandante (min 43:00); Apoderado parte demandada (min 49:00).

<b>DECISIÓN</b>
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,  <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> que entre la señora Rosa Myriam Castro Beltrán, en su calidad de trabajadora, y el señor Edgar González Torres en calidad de empleador, existieron dos vínculos de carácter laboral mediante la celebración de contratos de trabajo, en los siguientes periodos:</p>



- a) Del 5 de mayo de 2006 al 25 de abril de 2014 y, b) Del 15 de febrero de 2018 a la fecha inclusive.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de una única relación laboral y probada parcialmente la excepción de prescripción, y no probadas las demás excepciones formuladas por el apoderado judicial del demandado.

**TERCERO: CONDENAR** al demandado Edgar González Torres a pagar en favor de la demandante, Rosa Myriam Castro Beltrán, las siguientes sumas de dinero:

- a)-. Cesantías: \$763.186,52  
b)-. Intereses Sobre las Cesantías: \$80.388,98  
c)-. Prima de Servicios: \$1.359.874,50

**CUARTO: CONDENAR** al demandado Edgar González Torres como propietario del establecimiento de comercio denominado Cerrajería González Distribuidores, a pagar en favor de la demandante, Rosa Myriam Castro Beltrán, la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo causadas en el año 2018, en la suma de \$9.374.904,00.

**QUINTO: CONDENAR** al demandado Edgar González Torres a pagar en favor de la demandante Rosa Myriam Castro Beltrán, la indexación causada respecto de las sumas reconocidas en el numeral tercero que anteceden a esta decisión. Es decir, lo que tiene que ver con las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

**SEXTO: ABSOLVER** al demandado de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte demandada rebajadas en un 50 % de las causadas. Señalando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, el equivalente a un (1) s.m.l.m.v.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandada solicita al despacho se aclare a Colpensiones por medio de oficio, que quien pagará el cálculo actuarial es el señor Edgar González Torres en calidad de persona natural. Lo anterior, atendiendo la conciliación parcial que celebraron las partes y la solicitud que allegó Colpensiones.

**Decisión:** Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del demandado, se dispone aclarar a Colpensiones que el cálculo actuarial se debe realizar en nombre del



señor **Edgar González Torres** identificado con **CC. 19.461.411** como **persona natural**.

**ORDENAR** que por secretaría se OFICIE a Colpensiones, indicándole la aclaración que se realiza sobre el cálculo actuarial. El oficio se debe remitir antes que el proceso sea enviado al superior para el trámite de la apelación.

Decisión notificada en estrados. OFICIESE

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="#">26AudienciaArticulo8020221102.mp4</a>
--	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez